

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria



SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 55

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a

LEY

Para añadir el inciso (ii) al Artículo 14 de la Ley 146-2012, conocida como "Código Penal de Puerto Rico," a los fines de establecer la definición de persona de edad avanzada.

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO EN SENADO PR
25AM 10:41

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte del deber constitucional de salvaguardar la vida, propiedad y seguridad de nuestros adultos mayores o personas de edad avanzada, nuestro "Código Penal de Puerto Rico," promulgado mediante la Ley 146-2012, contiene las disposiciones que atienden las protecciones de este sector de nuestra sociedad.

Nuestro Gobierno cuenta un robusto ordenamiento jurídico que atiende el reconocimiento de los derechos y las protecciones de este sector vulnerable de nuestra sociedad, el cual es esencial para garantizar su dignidad, bienestar y seguridad.

Actualmente, en la Sección Tercera de nuestro Código Penal se detallan estas protecciones y las penas correspondientes por tales incumplimientos. Además, se establece como circunstancia agravante en la imposición de la pena el hecho de que la víctima del delito sea una persona vulnerable debido a su edad avanzada.

Ahora bien, la ausencia de una definición que exponga de forma clara la edad en que se considera a una persona como una persona de edad avanzada dentro de nuestro Código, puede causar ambigüedad o falta de uniformidad a la hora de adjudicar la circunstancias agravantes en la imposición de las penas y afectar la efectividad de las protecciones dirigidas a este sector de nuestra sociedad.

Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores,” en la que se establece que se considera adulto mayor a toda persona de sesenta (60) años en adelante.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente introducir la definición de persona de edad avanzada en el Código Penal de Puerto Rico, dando cumplimiento a nuestro deber social para quienes han contribuido al desarrollo de nuestra sociedad y que requieren de que se les garantice un marco jurídico robusto que salvaguarde sus protecciones y calidad de vida.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se añade un nuevo inciso (ii) al Artículo 14 de la de la Ley 146-2012,
2 conocida como “Código Penal de Puerto Rico” para que lea como sigue:

3 “Artículo 14.- Definiciones

4 Salvo que otra cosa resulte del contexto, las siguientes palabras y frases contenidas
5 en este Código tendrán el significado que se señala a continuación:

6 (a) ...

7 ...

8 (ii) “Persona de edad avanzada” es aquella persona de sesenta (60) años o más de edad.

9 ...”

10 Sección 2.- Sección 2. - Incompatibilidad.

11 Por la presente se deroga, o se entenderá enmendada, cualquier disposición de ley,
12 artículo o sección de ley, órdenes administrativas, políticas, cartas circulares,
13 reglamentos, reglas, cartas normativas, determinaciones administrativas y/o
14 disposiciones aplicables que vayan en contra de las disposiciones de esta Ley.

15 Sección 3. -Vigencia

16 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.